



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 3 de octubre de 2022

Ref.: Verbal de pertenencia
Auto adopta medida de saneamiento y requiere
Rad. No. 11001-40-03-022-2016-00328-00

Seria del caso continuar con el trámite de instancia respectivo, si no fuere porque de la revisión del presente asunto, se advierte una serie de yerros procesales que es necesario subsanar en aras de precaver futuras nulidades.

En primer lugar, se evidencia que el emplazamiento de las personas indeterminadas visible en el PDF 004 presenta errores, por cuanto en el mismo se señala como persona a emplazar a la demandada Pureza del Carmen León Cantor, quien ya actúa en el presente trámite por intermedio de apoderada judicial (fls. 489 a 506, PDF 001) y no a las personas indeterminadas, como pasa a verse:

TIPO SUJETO	ES EMPLAZADO	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S) / RAZÓN SOCIAL	FECHA REGISTRO
DEMANDANTE/ACCIONANTE	NO	CC	39.555.159	LUZ MERY CARDENAS LOPEZ	13-07-2018
DEFENSOR DE FAMILIA	NO	CC	13.057.996	MANER ALEJANDRO GUANGA ROSALES	13-07-2018
DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE	SI	CC	20.666.374	PUREZA DEL CARMEN LEON CANTOR	13-07-2018
DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE	NO			TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE A USUCAPIR EN EL PROCESO 11001400302220160032800	13-07-2018

En segundo, las fotos de la valla instalada en el bien objeto de usucapión (PDF 011) no cumplen con los requisitos contemplados en el numeral 7° del artículo 375 del CGP, por cuanto en la misma se impuso el correo electrónico del Juzgado 8 Civil Municipal de Bogotá, esto es, cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y no el de esta sede judicial.

Por tanto, en ejercicio del control de legalidad previsto en el canon 132 *ejusdem* y en cumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 42 *ibídem*, es menester adoptar una medida de saneamiento, se dispone:

PRIMERO. DEJAR SI VALOR NI EFECTO el auto adiado 21 de febrero de 2022 (PDF 015), así como todas las actuaciones surtidas con posterioridad a su notificación, inclusive la posesión



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

de la curadora y el registro de emplazamiento Tyba visible en el PDF 004.

SEGUNDO. Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, so pena de dar aplicación al numeral 1° del artículo 317 del CGP, proceda a dar cumplimiento con lo establecido en el numeral 7° del artículo 375 del CGP en la forma, condiciones y especificaciones allí señaladas.

TERCERO. Secretaría, proceda a realizar en debida forma el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir en los términos del artículo 10° de la Ley 2213 de 2022.

Cumplido todo lo anterior y surtida en debida forma la inclusión de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por economía procesal se designará al curador *ad-litem* que previamente se había posesionado en este asunto (PDF 018).

CUARTO: En atención a lo manifestado por la Agencia Nacional de Tierras (PDF 014 y 019), por **secretaría** librese nuevo oficio dirigido a la precitada entidad en el que se identifique plenamente el bien a usucapir (dirección, CHIP, matrícula inmobiliaria etc) con el fin de que, si lo considera pertinente, haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (Inc. 2°, núm. 6°, art. 375 del CGP).

QUINTO: Agréguese en autos y tengas en cuenta para los fines pertinentes la respuesta brindada por la UARIV (PDF 012).

SEXTO: Para todos los efectos tengas en cuenta que la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del auto adiado 9 de marzo de 2020 (fl. 633-634, PDF 001), respecto de aportar el certificado especial del bien objeto de litigio, el cual obra y se agrega al plenario (PDF 021).

NOTIFÍQUESE,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 145 del 4 de octubre de 2022.

Firmado Por:
Camila Andrea Calderon Fonseca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7071afecf56ba6baead53577b0e21acad3c1a8c37b991a315fef3e5aef285a74**

Documento generado en 03/10/2022 04:36:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>